

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 23 de junio de 2021. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto No. 595  
Ref. Ineficacia de contrato por inoponibilidad.  
Rad. 19001-31-10-001-2020-00044-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor MARIO HENRY RIVERA TOBAR(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial “ Registro nacional de personas emplazados”, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Designar al Abogado, Dr. VICTOR ANDRES CERON AGREDO, portador de la tarjeta profesional No. 255227 como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor MARIO HENRY RIVERA TOBAR(QEPD), demandados al interior de este proceso.

**Segundo.-** Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico [andresceron@hotmail.es](mailto:andresceron@hotmail.es) y [julilorena75@hotmail.com](mailto:julilorena75@hotmail.com), informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

**Tercero.-** Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación ordenada con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

**Cuarto.- NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.**  
P/ LSCP.

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5082d416ff3c1276ee8be9fba569413aa39159139c9e3d6c7445f7ee1d4c3585**

Documento generado en 24/06/2021 09:14:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**